

REVISTA PERUANA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL

**LA ESPECIAL
TRASCENDENCIA
CONSTITUCIONAL**

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

CARLOS RAMOS NÚÑEZ

Presentación

17

Especial trascendencia constitucional

ÓSCAR URVIOLA HANI

*Los conceptos de «contenido constitucionalmente relevante»
y «especial trascendencia constitucional» en la
jurisprudencia del Tribunal Constitucional*

25

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*La «especial trascendencia constitucional» como causal para
el rechazo liminar de recursos de agravio en el Perú*

41

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

*Razones para comprender la «especial trascendencia constitucional»
en el precedente vinculante del Tribunal Constitucional*

57

ANÍBAL QUIROGA LEÓN

*El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes
y las sentencias interlocutorias*

75

CÉSAR LANDA ARROYO

Límites y alcances de la «especial trascendencia constitucional»

89

EDWIN FIGUEROA GUTARRA

*La exigencia de «especial trascendencia constitucional» en el
ordenamiento constitucional peruano. Indeterminación y
reconstrucción del precedente vinculante 0987-2014-PA/TC*

111

EDGAR CARPIO MARCOS

*El rol del Tribunal Constitucional: balances, problemas y perspectivas
a partir de un precedente*

133

BERLY JAVIER FERNANDO LÓPEZ FLORES	
<i>La «especial trascendencia constitucional» del RAC y su relación con las causales de improcedencia de los procesos constitucionales</i>	181

JUAN MANUEL SOSA SACIO	
<i>El requisito «especial trascendencia constitucional» como rechazo in limine exigido por la Constitución</i>	191

RAÚL GUTIÉRREZ CANALES	
<i>La «especial trascendencia constitucional»: un análisis desde el derecho comparado y la legitimidad del derecho constitucional</i>	213

Discursos

ÓSCAR URVIOLA HANI	
<i>Presidente del Tribunal Constitucional</i>	241

MANUEL MIRANDA CANALES	
<i>Vicepresidente del Tribunal Constitucional</i>	249

JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA	
<i>Magistrado del Tribunal Constitucional</i>	251

Miscelánea

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA	
<i>Poesía y derecho constitucional</i>	257

ÓSCAR DÍAZ MUÑOZ	
<i>El derecho fundamental de libertad religiosa en la Constitución del Perú y su desarrollo jurisprudencial</i>	265

JAVIER MARTÍNEZ-TORRÓN	
<i>La tragedia de Charlie Hebdo: algunas claves para un análisis jurídico</i>	313

MARCO OLIVETTI

El dilema del prisionero. Reflexiones críticas sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de derecho de voto de los condenados

335

Jurisprudencia comentada

JIMMY MARROQUÍN LAZO

El caso Rosalía Huatuco. Comentario a la STC N° 05057-2013-PI/TC, de fecha 16 de abril de 2015

381

SUSANA TÁVARA ESPINOZA

Demanda de amparo laboral sobre restitución del cargo. Comentario a la STC N° 02383-2013-PA/TC, de fecha 12 de mayo de 2015

385

Reseñas

NADIA IRIARTE PAMO

El control constitucional del poder

391

JIMMY MARROQUÍN LAZO

Cuestiones constitucionales

395

JERJES LOAYZA JAVIER

Justicia, derecho y sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú

397

ROGER VILCA APAZA

Historia y evolución de la actividad jurisdiccional

401

Discurso del presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Óscar Urviola Hani, con motivo del decimonoveno aniversario del Tribunal Constitucional*

Celebramos un aniversario más del Tribunal Constitucional, el decimonoveno, en medio de un innegable incremento de las expectativas de la población porque sus casos sean examinados y resueltos por la renovada composición de magistrados del Tribunal.

¿Cómo explicar que de 464 expedientes que ingresaban al Tribunal a julio del 2014 (a un mes de la incorporación de seis nuevos magistrados) contemos ahora con un promedio de 683 expedientes mensuales (a un año de su juramentación en el cargo)? ¿Qué razones pueden ensayarse para explicar, por ejemplo, que solo en abril del 2015 recibimos 1 044 expedientes?

241

Mi tesis es que la ciudadanía percibe que el nuevo Tribunal Constitucional ofrece una imagen de independencia frente al poder político, económico o de cualquier otra índole que explica este aumento de la carga procesal del Tribunal en doscientas (200) causas mensuales, pues existe la confianza de que los casos sometidos a su conocimiento serán resueltos con la autonomía, buena fe y probidad esperadas.

Sin embargo, más allá de esta tesis y a la luz de las aproximadamente 9 500 causas pendientes de resolver en este momento, subyace la preocupación de repensar algunas aristas del modelo de justicia constitucional existente en nuestro país, pues es materialmente imposible que un Tribunal compuesto por siete personas, que se toman en serio su trabajo, con responsabilidad, pueda resolver tamaño número de causas con la celeridad que las circunstancias imponen.

* Pronunciado el 24 de junio de 2015 en Lima, y el 25 de junio de 2015 en Arequipa.

No olvidemos que la decisión se toma colegiadamente, por mandato de la Constitución. Esto es, el constituyente ha querido que la sentencia se adopte por siete personas, no por una sola, y la construcción del consenso, naturalmente, toma tiempo.

¿Cómo conciliar la necesaria calidad que se espera en un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, con la agilidad que debe caracterizar a todo proceso de tutela urgente de derechos fundamentales?

Hasta la fecha, hemos expedido decisiones trascendentales como las relativas a los casos Mateo Castañeda, FONAVI, Bonos de la Reforma Agraria, Pantel, Ley de Carrera Pública Magisterial, la nueva línea jurisprudencial en materia del plazo razonable del proceso establecida en el caso Arce Páucar, y aspectos de interés ligados a la contratación laboral en la administración pública en el caso conocido como el precedente Huatuco, por citar solo algunos.

Cada uno de ellos nos ha demandado una profunda reflexión, como se desprende de las 38 sesiones de este Pleno que se han tenido desde junio del 2014, y de las 30 que venimos teniendo en este 2015, en lo que probablemente constituya el esfuerzo más importante del Tribunal Constitucional por resolver colegiadamente las causas sometidas a su consideración.

Debo añadir, cual si fuera pie de página, que muchas de esas sesiones han abarcado más de un día, por lo que propiamente nos referimos a largas jornadas de trabajo dedicadas a la revisión de dichos casos, y también a asuntos administrativo-jurisidiccionales.

En el precedente Huatuco, por ejemplo, en el que se prohíbe la reposición laboral en la administración pública, siempre que el trabajador no haya ingresado al Estado en una plaza presupuestada y vacante, a través de un concurso público de méritos, estamos hablando de una decisión que se gestó desde octubre del 2014 y que se concretó en junio de 2015.

Conjuntamente con este tipo de causas ingresan, no obstante, miles de expedientes que carecen de relevancia constitucional y que tienen como efecto no deseado que se postergue la resolución de procesos que sí son trascendentes.

Es por ello que este Pleno rescató de la legislación existente la figura de la sentencia interlocutoria al dictar el precedente Vásquez Romero, sentencia interlocutoria mediante la cual se emite una decisión sin necesidad de vista de la causa, y que se ha aplicado, especialmente, en casos que son idénticos a uno anterior en el que se rechazó la demanda.

Recordemos que en la Constitución se garantiza la pluralidad de instancia, pero ello no debe interpretarse en el sentido de que es infinita la posibilidad de impugnar las decisiones jurisdiccionales.

Desde aquí hago un llamado a los profesionales del derecho, a fin de que no alienten indebidamente, en sus defendidos, expectativas que no tienen asidero conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Adicionalmente, deseo reiterar la solicitud formulada en enero de este año al señor Presidente del Poder Judicial, con el mayor respeto, a fin de que se creen juzgados y salas especializadas en materia constitucional a nivel nacional, para que los procesos se agoten en segunda instancia y ya no tengan que subir al Tribunal Constitucional.

243

Acabo de hacer referencia a que en las sentencias interlocutorias no se llama a vista de la causa; pues bien, en un caso excepcional este Tribunal también dejó de convocar a audiencia pública. Ese fue el caso Herrera Valdivia, un adulto mayor de 107 años que obtuvo el reajuste de su pensión de jubilación en un proceso en el que la entidad demandada, la Oficina de Normalización Previsional, se allanó en el extremo de la demanda que se declaró fundado.

El Tribunal, igualmente, ha decidido dejar de convocar a audiencia pública cuando resuelva admitir a trámite la demanda que fue rechazada liminarmente por el Poder Judicial, en sus dos instancias.

El nuevo Tribunal ha tomado también medidas que suprimen requisitos no previstos legalmente, como la exigencia que se hacía anteriormente en los procesos de inconstitucionalidad y competenciales de adjuntar copia del DNI del abogado patrocinante y de la parte procesal, o que se presente la constancia de habilitación del abogado defensor en un colegio de aboga-

dos; lo que, desde nuestra perspectiva, facilita el derecho de defensa de los justiciables.

Asimismo, el Tribunal ha adoptado diversas medidas tendientes a dotar de mayor transparencia a las resoluciones jurisdiccionales. Así tenemos que, ahora, la fecha de las sentencias corresponde a la fecha en la que tuvo lugar la deliberación del colegiado previa a la toma de decisión, y no como era una práctica de la administración de justicia en general, de vincularla a la fecha de la vista de la causa.

En ese mismo sentido, el Tribunal informa en su página web de las ausencias de los magistrados por descansos médicos, comisiones de servicio o licencias en general que les son autorizadas por el Pleno, para evitar cualquier suspicacia del porqué en determinado caso no participa alguno de ellos.

Es más, revirtiendo una costumbre seguida por mucho tiempo en el Tribunal, ahora sí se deja constancia en la resolución jurisdiccional de los magistrados que no participaron en la vista de la causa, ya sea por licencia o por abstención aprobada por el colegiado respectivo.

244

Ciertamente, puede darse el caso, como se dio en el pasado, de algún magistrado que haya tenido algún percance que, súbitamente, le haya impedido estar presente en la audiencia pública, lo que le privó de emitir su voto. En ese supuesto, que es distinto a aquel en el que no participa en la vista por estar de licencia o abstenido, se ha convenido en que el magistrado ausente convoque a las partes a una audiencia complementaria en la que escuche los alegatos de las partes o haga uso de la grabación de la vista, para poder participar en la resolución del caso.

Como puede apreciarse, el espíritu de esta política es que los magistrados del Tribunal no dejen, injustificadamente, de administrar justicia en ningún caso.

Por otro lado, se han precisado aspectos procesales como el modo en que se denominan las resoluciones. Anteriormente se recurría a identificar a un auto con el término «resolución», pese al carácter genérico de éste, lo que ya no ocurre.

Asimismo, se dio el caso de que en un mismo proceso se habían expedido más de una supuesta sentencia, pues así se nominaba a auténticos autos que resolvían incidentes ligados con la ejecución de dicha sentencia. Si bien se trata de cuestiones de forma, han tenido consecuencias de fondo, como se puso de manifiesto en el caso Mateo Castañeda.

Debo resaltar, igualmente, que este nuevo Tribunal, con una periodicidad mensual, ha cumplido disciplinadamente con realizar audiencias públicas en Arequipa para ver, fundamentalmente, procesos de inconstitucionalidad. La única excepción a esta política jurisdiccional se dio en mayo último, en razón de la situación de convulsión social por la que atravesó Arequipa y que exigía del Tribunal una conducta prudente. En el marco de esta política de descentralización, cabe recordar que los Magistrados hemos sesionado en Trujillo, en octubre del 2014, para revisar los casos que provenían de la región norte del país.

En cuanto se refiere al Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, debo relevar que ha cumplido con seguir lo dispuesto en nuestra Ley Orgánica, esto es, organizar la realización de eventos académicos que han tenido como propósito la difusión del conocimiento jurídico en materia constitucional; además de la publicación de diversas obras de interés, algunas de las cuales se han presentado en esta semana de celebración, bajo una perspectiva institucional, como corresponde.

A raíz de la formulación del plan estratégico institucional, definimos como uno de nuestros grandes objetivos el internacionalizarnos, logrando resultados que juzgo exitosos, como los que mencionaré a continuación.

En el marco de un convenio con el Tribunal Constitucional de República Dominicana, cooperamos con la puesta en funcionamiento, en marzo del 2015, de un sistema integral de seguimiento de expedientes que nos ha merecido el reconocimiento de dicha entidad, que prefirió acudir a nosotros y no a consultoras internacionales de renombrado prestigio para dicha labor, y que recibió el respaldo económico de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la misma que financió el desplazamiento de nuestro personal a República Dominicana.

Nos hemos, pues, convertido en exportadores de un modelo de gestión; habiendo recibido recientemente la solicitud de nuestro homólogo de Bolivia, que aspira a recibir nuestra asistencia técnica, lo que nos coloca como una institución líder en el contexto iberoamericano, amén de haber sido elegidos como sede de la *Décimo Primera Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional* que tendrá lugar en Lima, en junio de 2016.

Asimismo, tuvimos una destacada participación en la *III Conferencia Mundial de Justicia Constitucional en Corea*, ocasión en la cual el Tribunal Constitucional peruano, en representación de los tribunales constitucionales de Iberoamérica, tuvo el honor de presidir su primera sesión plenaria.

Esta influencia ha posibilitado estrechar vínculos interinstitucionales con importantes cortes, universidades y organizaciones, lo que nos ha permitido aprender nuevas y mejores experiencias.

En esa línea, quiero destacar la firma del convenio suscrito con el Supremo Tribunal Federal de Brasil, gracias al cual hemos conocido las ventajas de la digitalización de los expedientes; así como la suscripción de convenios con la Universidad de Jaén de España y con la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO) con sede en Italia, que redundará en la capacitación de nuestro personal.

Este decimonoveno aniversario encuentra al Tribunal con local propio en Lima, que ocuparemos a fines del 2016, tras las labores de remodelación que son propias a todo inmueble que cambia de propietario, pues antes le perteneció al Banco de la Nación.

Se trata de un edificio de casi 17,500 m², adquirido en términos de la más absoluta transparencia, mediante una operación interestatal que nos ha permitido invertir nuestro presupuesto sin riesgo alguno.

Aprovecho esta ocasión para hacer de su conocimiento que convocaremos a un concurso público de ideas, con el propósito de contar con un diseño arquitectónico que otorgue las mayores comodidades a las personas que demandan nuestros servicios; con especial atención a las personas con

discapacidad, quienes tendrán la atención especial que, lamentablemente, hoy en día no les podemos proporcionar.

El nuevo local constituirá un símbolo que confirmará en la sociedad peruana la presencia del Tribunal Constitucional como una institución tutelar, capaz de defender los derechos fundamentales de las personas, que toda sociedad moderna debe respetar, y ratificará al Perú como una nación que no descansa en su búsqueda por un desarrollo más auténtico.

En materia de información, para una administración más eficiente, hemos desarrollado un «cuadro de mando integral» que posibilita obtener información jurisdiccional y administrativa en línea, permitiendo un proceso de toma de decisiones mejor sustentadas, más seguras y más rápidas.

Por otro lado, somos la institución de justicia en el país que mayor avance ha obtenido en materia de digitalización de sus expedientes, al punto de lograr que aquellos procesos que nacen y terminan en el Tribunal Constitucional (como las acciones de inconstitucionalidad) estén virtualizados íntegramente, lo que además propicia que nuestros archivos de expedientes estén dotados de la mayor seguridad.

247

No quiero culminar este breve recuento de lo que el nuevo Tribunal ha venido haciendo desde su recomposición, sin expresar mi profunda gratitud a los señores magistrados, quienes el martes 23 de junio último, ante mi puesta a disposición del cargo de Presidente del Tribunal Constitucional, al haber vencido el periodo de cinco años como magistrado por el que fui elegido, como oportunamente anuncié que haría, decidieron ratificarme como Presidente de la institución, por lo que ejerceré funciones como tal hasta diciembre del 2015, conforme lo prescribe el Reglamento Normativo.

Fue un verdadero honor haber sido ratificado por este colegiado hace un año atrás como Presidente del Tribunal Constitucional cuando mis colegas recién asumieron como magistrados; como lo fue también el hecho de haber sido reelegido por un año más en dicha condición hace seis meses; y ahora constituye motivo de especial orgullo haber recibido este nuevo voto de confianza.

Termino estas palabras renovando mi compromiso por estar a la altura de la responsabilidad otorgada y agradeciendo a nuestros amables invitados, así como a nuestro personal, por acompañarnos en esta fecha tan especial en la que celebramos el decimonoveno aniversario del Tribunal Constitucional. Gracias.